

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Per un año 20 pesetas.—Per seis meses 15 pesetas.—Per tres meses 10 pesetas.—Per un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia en la redacción del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutiérrez, calle Mayor pral. núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Per un año 22 pesetas.—Per seis meses 20 pesetas.—Per tres meses 12 pesetas, 50 céntimos.—Per un mes 5 pesetas.

Número suelto 20 céntimos de peseta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excelentísima Diputación provincial en 1.º de Febrero de 1879.

(Conclusion.)

En su consecuencia acordó la Diputación conceder pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de sus hijos respectivos hasta que estos cumplan un año de edad á Teodora Juan de Meneses para su hija Vicenta; á Modesta Dueñas Albillo, de Baquerín, para su hijo Eugenio Fernandez; á Romualda Vobon Martin, de Guaza, para sus hijas gemelas Juliana y Basilisa Correas; á Santos Motila Estrada, de Autillo, para su hijo Abdon, á Silveria Ibañez de Castromocho, para su hijo Tomás Pérez; á Angel Pérez Bartolomé, de Prádanos de Ojeda, para sus hijos Justo y Justa; á Deogracias Ruisperes, de Villaviudas para sus hijos gemelos cuyas partidas de inscripción en el Registro Civil debe presentar; á Santos Martinez, de Palencia, y á Abel Sancho, de Palencia, con obligación de presentar las partidas de inscripción del nacimiento de sus hijos agraciados; á Laureano Gomez Ortega, de Lomas, para sus hijos gemelos Eugenio y Feliciano; á Elpidio Garcia Martin, de Paredes de Nava, para su hija Benéfica; á Francisco Garzon Oteruelo, de Willada, para sus hijos Ignacio y Eugenia; á Juan Menderuza Rodriguez, de Fuentes de Nava, para su hija Serapia; á Mariano Hermoso de Dueñas, con obligación de presentar la partida de

inscripción del nacimiento del hijo y á Atanasio Barba Llama, de Villamediana, para la lactancia de su hijo Teodoro.

A continuación dió cuenta el Secretario Sr. Yagüez, de otro dictamen de la Comisión de Beneficencia en que propone sean admitidos en la Casa de Misericordia y socorridos en sus domicilios varios individuos con la pensión de seis pesetas mensuales, mientras permanezcan en espectación de turno de ingreso, por ser pobres, impedidos ó sexagenarios.

Declarada urgente su discusión y no siendo impugnado por ningun Sr. Diputado, se puso á votación y fué por unanimidad aprobado, acordando S. E. conceder la gracia expresada á Vicente Mollada, de Carrion, á Atanasio Ruiz de Espinosa de Villagonzalo, á Francisco y Jacinto Hernandez, de Frómista, confirmando S. E. lo acordado respecto á estos hermanos huérfanos en 21 de Diciembre por la Comisión Permanente, asociada de los Diputados residentes en la Capital; á Valentina Rodriguez, de Palencia, á Balbina Pesquera, Petra Rojo y Vicenta Dqnis, de Paredes de Nava; á Manuel Escapa, de Pozuelos del Rey; á Lucia Barcenilla, de Valderrábano y á Antolin Sanchez, de Villamuriel.

Se dió cuenta también de otro dictamen de la Comisión de Beneficencia en que se propone conceder ingreso en la Casa de Maternidad á varios individuos por ser huérfanos pobres ó imposibilidad de atender los padres á su lactancia y despues de la declaración de urgencia, no siendo

impugnado, fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, acordando S. E. conforme á lo propuesto conceder la gracia solicitada á Fernando Perez, hijo de Eustaquia, de Barruelos; á Sandalia Martin Pastor, hija de Francisco, de Palencia, á Martin Calvo Serna, hijo de Cipriano, de Tamara; á Benita Diez, hija de Inocencia, de Villaherreros; á Bonifacio Nuñez Cermeño, huérfano de padres, de Villalumbroso, y á Aquilino Gatón Añares, de Villalumbrales.

Así mismo y previa declaración de urgencia acordó unánime la Diputación de conformidad con lo propuesto por su Comisión de Beneficencia conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á Clemente Fernandez Ibañez, y á Angel Herran Matia, dementes pobres de Castrejon y Fuentes de Nava.

En este estado se dió cuenta de otro dictamen de la Comisión de Beneficencia relativo á una proposición del Sr. Reyero presentada en sesion de 28 de Enero próximo pasado en la que solicita de la Diputación se practique una inspección del estado en que se hallan los dementes pobres de la Provincia acogidos en el Manicomio de Valladolid y enfermos acogidos en el Hospital de San Bernabé y San Antolin de Palencia, debiendo informar la Comisión que se nombre acerca de la asistencia que se les presta y tratamientos á que se les somete, régimen alimenticio y condiciones higiénicas de los departamentos que ocupan con cuantos particu-

lares conduzcan al mejor conocimiento y mejora de este servicio.

Declarada urgente la discusión y no siendo impugnado el dictamen por ningun Sr. Diputado, se puso á votación y fué por unanimidad aprobado en forma ordinaria, acordando S. E. conforme al mismo dictamen á los solicitados por el Sr. Reyero en los cinco capítulos de su proposición nombrando por unanimidad y asistencia de individuos de la Comisión especial, encargada de ejecutar esta resolución á los Sres. Figueroa, en concepto de Presidente de la Corporación, Martinez Masino, como Vicepresidente, el Sr. Reyero como autor de la proposición, y Vicepresidente de la Comisión Permanente, mandando que en caso de ausencia ó imposibilidad de alguno de los Señores nombrados sea sustituido por cualquiera de los Sres. Vocales de la Comisión Permanente, y se nombró al Sr. D. Ambrosio Arroya Médico Cirujano de los Establecimientos de Beneficencia para que en tal concepto se asocie á la expresada Comisión y preste los servicios de la Comisión.

De conformidad con lo propuesto en un dictamen de la Comisión de Beneficencia acordó unánime la Diputación conceder ingreso en la Casa de Misericordia, debiendo ser socorridos en sus domicilios con la pensión mensual de seis pesetas mientras permanezcan en espectación de turno de ingreso, á Narcisca Petano Rodriguez, de Palencia, Josefina de la Granja Antolin, de Paredes, á Francisco Arguello, de Paredes, á Cesáreo Perez Santos,

Juan Sánchez Glorioso, Martina Tabares Antolin, Rufina Perez Prieto y Petra Tadeo Solache, de Villarramiel.

Conformándose unánime la Diputación con lo propuesto en su dictamen por la Comisión de Beneficencia acordó no haber lugar á otorgar á Hilario Velez, vecino de las Cabañas y á Antonio Arroyo Martin, de Revilla de Collazos, las pensiones que han solicitado para atender á la lactancia de sus hijos en atencion á no considerarlos pobres, segun las probanzas practicadas durante la tramitacion del expediente.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima inmediata se avisará á domicilio y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que vertificamos.—C. Manrique.—Antonio Yagüez Jalon.—Angel Ruiz Sierra.

#### DIRECCION GENERAL de Contribuciones.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, fecha de ayer, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha de ayer en que manifiesta la conveniencia de que se conceda por este Ministerio un nuevo plazo para la presentacion de cédulas de amillaramiento, fundando esta propuesta: Primero, en que hay varias Corporaciones y particulares que lo solicitan con razones atendibles; Segundo, en que existen muchos propietarios que por la gran subdivision de la riqueza rústica, tienen precision de relacionar un considerable número de fincas para cumplir exactamente con lo preceptado en el art. 34 del Reglamento de 10 de Diciembre último; Tercero, en que la falta de título de pertenencia y la necesidad de acudir á medios supletorios precisa la inversion de mayor tiempo que el concedido hasta ahora; Cuarto, en que la última prórroga dada por esa Direccion general no ha podido utilizarse, porque la quinta y el período electoral ha ocupado en todas partes la atencion general en estos actos de inexcusables deberes; Quinto, y por último, en que la Direccion del cargo de V. E. no se considera ya en situacion perfectamente legal de conceder por sí un nuevo plazo, por haber dado el carácter de improrogable al último que concedió y finaliza en 31 del corriente. Enterado S. M. de estas y otras

consideraciones que V. E. expone para manifestar que por lo demás no pueden existir ya dudas sobre el modo de llenar las cédulas, pues se han dado en diferentes circulares todas las aclaraciones necesarias en vista de las consultas hechas sobre el modo de expresar la cabida de las fincas, sus linderos y su valor en venta y renta; así como que, por otra parte, el art. 205 del Reglamento de amillaramientos reformado explica bien claramente lo que debe entenderse en todos los casos por ocultacion para incurrir en penalidad; S. M., conformándose con la propuesta de V. E., se ha servido acordar la concesion de un nuevo plazo de dos meses, ó sea hasta fin de Julio próximo, pero ya como último é improrogable, para que los propietarios ó administradores de fincas y ganados que no hubieren cumplido todavia con el deber de que se trata, presenten

en las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion las cédulas de declaraciones de riqueza que previene el Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre último; y con la advertencia, para que sirva de Gobierno á todos, de que se proceda, en seguida que venza dicho plazo á practicar lo que dispone el segundo párrafo del artículo 130 de aquel Reglamento así como á las comprobaciones de que trata el 15 por medio de los peritos de planta reglamentaria de las Comisiones de Estadística los demas supernumerarios que nombra esa Direccion general, conforme al Reglamento orgánico de la Seccion central y Comisiones provinciales de 10 de Diciembre del año próximo pasado.—De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Mayo de 1879.—Ororio.—Sr. Director general de Contribuciones.

Al comunicar esta Direccion general la Real orden preinserta á los Sres. Gobernadores, como Presidentes de las Juntas provinciales de amillaramientos, á los Jefes de las Administraciones económicas y á los de las Comisiones especiales de estadística territorial, considera oportuno y conveniente dictar ciertas reglas en armonia con dicha soberana disposicion y el reglamento de amillaramientos, recordando por otra parte, las mas importantes aclaraciones anteriormente dadas para facilitar la extension de las cédulas.

1.ª Debe tenerse muy presente la circular de este Centro directivo, fecha 7 de Marzo último, inserta en la Gaceta de 11 del mismo,

en la cual se dictaron reglas claras para que, sin el temor de incurrir en responsabilidades pudiera declararse la cabida ó extension superficial de las fincas rústicas y urbanas, sus linderos y su valor en venta, siempre que las declaraciones se refiriesen á títulos de pertenencia, cuando no hubiese otros datos más seguros y exactos en que fundarlas, así como para el modo de declarar el valor en renta cuando las fincas están arrendadas y cuando los arrendamientos sean en especie y no en metálico.

2.ª Por otra circular de esta Direccion general, fecha 14 del mismo mes de Marzo, inserta en la Gaceta del 16, se dieron tambien aclaraciones precisas en vista de otra clase de consultas sobre los casos 3.º y 5.º del art. 24 del Reglamento de amillaramientos y lrs de fincas adjudicadas á la Hacienda, cuyas aclaraciones deben tambien tenerse muy en cuenta para no incurrir en errores ni responsabilidades.

3.ª Tan luego como finalice el último y ya improrogable plazo concedido por la preinserta Real orden, las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion extenderán la certificacion que indica el artículo 59 del Reglamento de amillaramientos, y la remitirán al Jefe de estadística de la provincia dentro de los ocho primeros dias del mes de Agosto, reservándose hacerlo de las carpetas de cédulas presentadas para cuando se formen las relaciones de que trata la disposicion 21 de la circular de 16 de Diciembre último.

4.ª Los Jefes de estadística, en vista de dichas certificaciones, dispondrán ya inmediatamente que los peritos de la Comision y los supernumerarios que nombrará esta Direccion procedan simultáneamente, en la capital y pueblos, á llenar las cédulas de los morosos á su costa y conforme á lo dispuesto en el 2.º párrafo del art. 130 del Reglamento, sin perjuicio de las multas que deban imponerse á los mismos.

5.ª Resultando de los partes dados á este Centro directivo por los Jefes de estadística, que en todas las capitales de provincia y en muchos otros pueblos se han presentado ya las cédulas de amillaramiento, las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion seguirán ocupándose asiduamente, durante los meses de Junio y Julio próximos, en el exámen de las mismas y demás trabajos prevenidos por las disposiciones 19, 20 y 21 de la circular de 16 de Diciembre

último, á fin de adelantar todo lo posible en este importante servicio.

6.ª Los Sres. Gobernadores de provincia cuidarán de publicar inmediatamente estas disposiciones en el Boletín oficial, dando conocimiento de ellas á la Junta provincial de amillaramientos y sirviéndose acusar el recibo á esta Direccion general.

7.ª Los Jefes de las Administraciones económicas y de las Comisiones especiales de estadística, despues de avisar tambien el recibo á este Centro directivo, dispondrán, por cuantos medios esten á su alcance, que la preinserta Real orden y siguientes disposiciones tengan la mayor publicidad posible en todos los pueblos, á cuyo efecto ordenarán el cumplimiento de este deber á todos los Alcaldes como Presidentes de las respectivas Juntas municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1879.—Federico Hoppe.

#### DIRECCION de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de la Maternidad en los dias 5, 6 y 7, del próximo mes de Junio de diez de su mañana, á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Marzo y Abril, último; así mismo y en los dias citados se abonarán tambien socorros á domicilio y pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas que tienen interés en todo lo que se relaciona en el presente anuncio.

Palencia á 28 de Mayo de 1879.—El Director Accidental, Antonio Reyero.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este Boletín se acaban de poner á la venta las MATRICULAS para industrial y REPARTIMIENTOS de territorial.

##### A los particulares.

Tarjetas en el acto; circulares, membretes, facturas, prospectos, etc., etc., en el dia; esquelas de defuncion á la hora de pedidas, todo con gran esmero y á precios económicos. Se sirven por el correo inmediato cuantos encargos se nos hagan de los pueblos de la provincia.